

FOShiou Company SAC 200.500.45P-7

ANEXO DE PAGARÉ

USD 500.000 -

1) Tasa Fija del ______ wencido, calculada en base a ______ de _____ días y por el número de días efectivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija".

transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga:

2) Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en _____, en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a _____ días, incrementada en _____, puntos porcentuales _____, este incremento en adelante denominado "el Spread".

Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que se adeuda esta obligación, será la tasa anual para un período equivalente al Período de Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association, Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco Santander- Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este anexo de pagaré) depósitos en la moneda extranjera en que está expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda esta obligación, según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
por	

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, N° 3, inciso 2°, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6° del Decreto Ley N° 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
1	23-03-2018	500,000.00				
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14				_		
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						Lapp Control of the C
27		ware to				
28						
29						
30		and the state of t				
31						
32						
33		·		, words 1990		
34						100
35						
36						
37						
38				10000000		
39						
40]			

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile por
El recuadro "Interés (_)" sólo es aplicable si la tasa que rige es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente Anexo.
Interés por mora: En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de puntos porcentuales, en el caso de la aplicación
de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada conpuntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.
Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquier fecha para el pago de capital y/o

Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas para la obtención del crédito documentado en este pagaré, o en cualquier información relacionada con la suscripción del presente pagaré;
- e) En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor, de sus socios o accionistas, según el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el suscriptor inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del suscriptor;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del suscriptor fueren formalizados por un crimen o simple delito.

Con este propósito el "Banco" tendrá derecho y acción para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir la provisión anticipada de fondos, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

Forma parte del Anexo al Pagaré No	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
por	

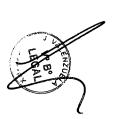
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES

Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de a Banco actuando en nombre y representación del(autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quede instruido, y en estos casos dejará constancia del nudurante el nuevo período, la que no podrá exceder de puntos porcentuales, en el caso de la appárrafo "Intereses", numeral 1) precedentes para operaciones expresad LIBO o LIBOR, según el caso, más el Spread, incremanuales, en el caso de la aplicación de la Tasa Varinumeral 2), precedentes. Bastará para que la prórroga la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoj con la indicación de la nueva tasa de interés. Se de renovación se efectuará sin ánimo de novar.	de los) suscriptor(es), con facultad para ando desde luego y expresamente facultado evo plazo y de la tasa de interés que regirás: (i) la Tasa Fija más un Spread de blicación de la Tasa Fija mencionada en el ciones en moneda extranjera, y que no podrá das en moneda extranjera; (b) la Tasa Base entada con puntos porcentuales able mencionada en el párrafo "Intereses", y/o renovación produzca todos sus efectos, a anexa con la nueva fecha de vencimiento
El presente anexo, se efectúa sin ánimo de novar. En to estipu lec iones originales del pagaré y anexos anteriores	a éste.
En Dautingo, a 23 de En	010 de 2018
Suscriptor: FASHION COMPANY S.A.C	
C.I. o RUT: 200.500.459-7	
Domicilio: AV. SANTA CRUZ 515 MIRAFLORES LIMA - PERU	
Apoderado 1: SERGIO COLLARTE ALVARADO	C.I. 8776465-6
Apoderado 2: ANDRES ARISPE OVIEDO	C.I. 200.109.044-8
Apoderado 3:	C.I.

Suscriptor/Apoderado 1

Apoderado 2

Apoderado 3



Forma parte del Anexo al por		, suscrito a la order	n del Banco Santander-Chi
AVAL(ES)			
Cada uno de los que su	scriben a continuación ind	ividualmente y en forma se _l	oarada declaran:
a) Que aceptan el	presente anexo, haci tención de mantener su	endo suyas sus estip responsabilidad a que lo	ulaciones, declarand
b) Que aceptan desde fijaren, quedando si cualquier convenio e sobre el modo y la t interés y fechas o suscriptor(es) confo	luego los plazos, prórro ubsistente su obligación entre beneficiario y susoforma de pagar la obligade vencimiento, en su rme a la facultad otorg.	gas y las modificaciones e hasta el entero pago de le criptor(es) en cuanto a ción, incluyendo las prórro caso, que el beneficia ada al respecto por este e	o adeudado, no obstal las materias ya señalac gas, con nuevas tasas rio concediere al(a li n el pagaré.
constituido o que s pagaré, como tampo cual lo consiente de	se constituyan para la s oco por el alzamiento, mo antemano.	en forma alguna por otra seguridad de las obligac odificación o sustitución de	iones emanadas de e dichas garantías, todo
a) Que liberan de la obl	igacion de protesto al Ba	nco o a quien sus derecho	a represente. A todos los afactos lagai
e) Que su responsabilio	jau tenura el caracter de o dispuesto por los artículos	e obligación indivisible para os 1.526 N° 4 y 1.528 del Có	i tudus ius electus iegal idiao Civil
y, en especial, para lo f). En caso que el avelig	o dispuesto por los articulo sta sea uno solo, todas v	cada una de las declaracio	ones anteriores se
entienden referidas		dada aria do lao dociar do la	
Aval TJC CHILE SA			
C.I. ó RUT <u>96533080-1</u>			
Domicilio AV. ZAÑARTU 1606			C.I. 05.787.856-8
	O EBLEN KADIS		C.I
Apoderado 2			0.1
Aval II			
C.I. ó RUT			
Domicilio			C.I
Apoderado 1 Anoderado 2			C.I
1			
	\prec		
1 1 1/1/NOC)			
			Firms 2 Aval II
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
/			
(val III			C.I
Domicilio			
val IV			C.I
		Firms Aval IV	•
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Anexo al Paga por			n del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUG La(s) persona(s) que, cónyuge(s), para constituir acepto(amos) desde ya renovación de este pagaré tenedor y el deudor sobre e	a continuación sus rse en aval, fiador y , todas y cualquio como también cualqu	o codeudor solidario. De er modificación, prór uier acuerdo, convenio y	eclaro(amos) que roga, resuscripción o / contrato entre el
Don(ña)			C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval l Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval II _ Don(ña)			C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval III _ Don(ña)			
Como cónyuge del aval IV _			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº por	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	<u> </u>
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del aval IV	C.I
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Oon(ña)	C.I
Jon(ña)	C.I
En, ade _	del año
	ADIO
NOTA	ARIO